

AUTO

Excmo. Sr. Presidente /
D. Fernando Zubiri de Salinas /
Ilmos. Sres. Magistrados /
D. Luis Ignacio Pastor Eixarch /
D. Emilio Molins García-Atance /
D. Ignacio Martínez Lasierra /

Zaragoza a catorce de marzo de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, se ha seguido recurso de casación e infracción procesal con el num. 33/2012, planteado por la representación procesal de D. Salvador contra D^a. M^a del Carmen, en el que se dictó sentencia en fecha 5 de febrero de 2013, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: “FALLAMOS.- 1.- Que debemos desestimar y desestimamos el recurso por infracción procesal interpuesto por la representación procesal de don Salvador contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Segunda, de fecha 29 de mayo de 2012.- 2.- que estimando el recurso de casación interpuesto por el mismo recurrente contra la sentencia citada dejamos sin efecto el pronunciamiento en que confirmaba la dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 5 el día 26 de octubre de 2011 sobre pensión alimenticia a favor de Doña Natalia E. O.- 3.- En su lugar acordamos que queda extinguida la pensión de alimentos que venía obligado a abonar el recurrente a su hija D^a. Natalia.- 4.- No se hace expresa imposición de las costas causadas en primera y segunda instancia ni de las producidas en este recurso extraordinario.”

SEGUNDO.- Por la representación procesal de D^a. María del Carmen se presentó escrito en fecha 15 de febrero por el que solicitada se dictase auto completando la sentencia en el sentido de añadir el pronunciamiento por el que se impusieran las costas del recurso extraordinario por infracción procesal al recurrente que lo interpuso; conferido traslado a las partes por cinco días conforme establece el art. 215.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la representación procesal de D. Salvador, presentó escrito, dentro plazo, en el que solicitó se dictase resolución acordando no haber lugar a completar la Sentencia.

Es Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 23 de octubre de 2012 se admitieron a trámite en el presente procedimiento los recursos por infracción procesal y de casación presentados, habiéndose seguido el trámite legalmente previsto hasta el dictado de sentencia.

Sin embargo, como indica la parte recurrida en su escrito de solicitud de complemento de resolución, la sentencia dictada en el presente procedimiento no recogió pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas por el recurso extraordinario por infracción procesal que se formuló conjuntamente con el recurso de casación en el presente procedimiento. Omisión que, de conformidad con lo establecido en el artículo 215, apartado 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede subsanar ahora, a instancia de parte y previa audiencia de la parte contraria.

SEGUNDO.- Al haber sido desestimadas todas las pretensiones sostenidas en el recurso por infracción procesal por la parte recurrente procede, por aplicación de la previsión contenida en el artículo 398.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la imposición del pago de las costas causadas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, la Sala

ACUERDA

Completar la omisión observada a instancia de parte en la sentencia dictada en el presente procedimiento el día 5 de febrero de 2013, respecto del pronunciamiento sobre costas causadas por el recurso por infracción procesal, en el sentido de incluir en la parte dispositiva de la sentencia la frase siguiente:

-“Se impone a la parte recurrente el pago de las costas causadas por el recurso por infracción procesal”.

No se hace pronunciamiento de las costas causadas por el trámite y resolución de esta aclaración complementaria.

Así lo acuerdan y firman el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados que figuran al margen.